

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCVIII

PACHUCA DE SOTO, NOVIEMBRE 1o. DE 1965

— NUM. 41

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Impresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DEL SALARIO MINIMO, CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA NUM. 42, DENOMINADA SAN LUIS POTOSI-HIDALGO-HUASTECA

En la Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, siendo las 16.00 dieciséis horas del día 29 veintinueve de octubre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en el Salón de Juntas de la Comisión Regional del Salario Mínimo de la Zona número 42 cuarenta y dos, ubicada en la esquina de las calles de Juárez y Morelos de esta ciudad, los integrantes de la citada Comisión Regional, denominada Zona 42, SAN LUIS POTOSI-HIDALGO-HUASTECA que comprende los Municipios de Ciudad Valles, Tamuín, San Vicente Tanquayalab, Tanlajás, Aquismón, Tamasopo, Xilitla, Huehuetlán, Ciudad Santos, San Antonio, Tampamolón, Tanquian Escobedo, San Martín Chalchicuautla, Tampacán, Coxcatlán, Villa Terrazas, Ebano y Tamazunchale por lo que corresponde al Estado de San Luis Potosí; Tlanchinol, Orizatlán, Jaltocán, Huejutla de Reyes, Huautla, Xochiatipan, Yahualica, Atlapexco, Huazalingo, por lo que corresponde al Estado de Hidalgo, conforme a la división Municipal basada en el censo general de población de 1960 y vistos para resolver, el expediente relativo a la fijación de los Salarios Mínimos para el bienio 1966-1967, el informe sobre la zona formulada y remitida por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios presentados por trabajadores y patronos y los Sindicatos y Uniones de esta Zona y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional, de conformidad con lo preceptuado por la Fracción VI del Artículo 123, inciso "A" de la Constitución General de la República y en los artículos 99, 100-A, 100-B, 100-C, 100-E, 100-F, 190 a 205, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F y 428-H, de la Ley Federal del Trabajo; y

R E S U L T A N D O :

Primero.—Con fecha 21 de septiembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, se recibió de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el informe sobre las condiciones económicas generales de la República Mexicana y de la zona número 42 cuarenta y dos que incluye datos referentes al costo de la vida por familia en estratos

S U M A R I O :

Resolución de la Comisión Regional del Salario Mínimo, correspondiente a la Zona Económica Núm. 42, Denominada San Luis Potosí-Hidalgo-Huasteca.—265 a 269.

5-4461.—Solicitud de exención de impuestos por 20 años para "Industrias Anvars", S. A.—269, 270.

5-4447.—Solicitud de exención de impuestos por 20 años para la Cía. Minera y Mercantil "El Palizar", S. A.—270.

Avisos Judiciales y Diversos.—270 a 272.

de población sujetos a salarios mínimos, con precios actualizados a 1965, mil novecientos sesenta y cinco; y con base a presupuestos familiares de satisfactores; datos relativos a algunas características ocasionales y culturales de la población, a las condiciones económicas generales y tendencias en la zona de las actividades económicas; comprende también dicho informe un resumen de las investigaciones realizadas por la Dirección Técnica sobre las ramas de la Industria y del Comercio, y profesiones, oficios y trabajos especiales que en esta zona podrían considerarse para estudios y fijación del salario mínimo profesionales; y, finalmente se resumieron en el informe referido los estudios obtenidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a esta zona, de acuerdo con el Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.

Segundo.—Con fechas 17, 18 y 19 de septiembre se dieron a conocer en una Difusora de la localidad spots periódicos, avisando a los trabajadores y patronos de esta zona económica que esta Comisión Regional procedería a fijar salarios mínimos y que dispondrían de los últimos días del citado mes de Septiembre para presentar los estudios que estimaren convenientes, acompañados de pruebas justificatorias respecto de las proposiciones que desearan presentar y además se giraron comunicaciones a las principales agrupaciones obreras y patronales, instituciones y Juntas de Conciliación y Arbitraje del Trabajo y Presidencias Municipales.

Tercero.—Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios, que a continuación se enumeran: Estudio del Sindicato de Trabajadores de Fibracel de Ciudad Valles, S.L.P., (C.R.O.C.); Estudio de la Federación Regional de Trabajadores de la Huasteca Potosina (C.T.M.); Estudio del Sindicato Unico de Trabajadores de la Destilería Huasteca, S. A., (C.R.O.C.). Los patronos, presentaron los siguientes estudios: Estudio del Centro Patronal de Cd. Valles, S.L.P.; Estudio de la H. Cámara Nacional de Comercio de la Huasteca Potosina y por último, Estudio de la H. Unión de Comerciantes del Mercado Municipal.

Cuarto.—Se tuvo a la vista el estudio detallado en el cual la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos analiza los estudios y materiales enviados por la citada Comisión para ser tomados en consideración en la presente fijación de los salarios mínimos en esta zona referente a las tendencias de precios al menudeo en esta zona 42 y la información de lo referente tanto a precios al menudeo de artículos de consumo popular como presupuestos a familias sujetas a salarios mínimos presentados por los Sindicatos Unico de Trabajadores de Fibracel, Destilería Huasteca, S. A., y Federación Regional de Trabajadores de la Huasteca Potosina, por lo que hace a la sede de esta zona del Estado de San Luis Potosí y por la Presidencia Municipal del Municipio de Huazalingo, por lo que hace al de Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O :

Primero.—La Comisión Regional del Salario Mínimo es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución en que fije salarios mínimos generales, del campo y profesionales en los términos del artículo 428-C de la Ley Federal del Trabajo.

Segundo.—El informe de la Dirección Técnica está apoyado en datos del Censo General de Población de 1960 y del Censo Industrial de 1961, con datos de 1960; en cifras estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Economía Agrícola de la SAG correspondiente a 1960, 1961 y 1963; Censo de Comercio y Servicios; Censo de Transportes, Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal de la Dirección de Estadística, con datos de 1960 y anuario estadístico forestal 1962-63; datos por Explotación pesquera de 1962-1963, proporcionados por la Dirección General de Pesca de la SIC; datos sobre créditos otorgados a las diferentes ramas de la actividad económica proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria, correspondientes a 1961, 1962, 1963 y 1964; datos relativos a la producción minero-metalúrgica y de petróleo en 1962 y 1963 de la Dirección de Minas y Petróleo de la Secretaría del Patrimonio Nacional; investigaciones directas realizadas por la propia Dirección Técnica y elementos contenidos en cuestionarios sobre ingresos y egresos de familias sujetas a salarios mínimos sobre precios de artículos de consumo popular recogidos en el mes de Abril de 1965; en estudios de

ingresos y egresos de la población realizados por la Dirección General de Muestreo de la S.I.C., en 1958 y 1960 y encuesta realizada por la misma Dirección de Muestreo sobre características de la población económicamente activa con ingresos menores de \$1,500.00 mensuales, en junio de 1964; y en informaciones recogidas mediante cuestionarios de investigaciones directas e indirectas sobre condiciones económicas generales de las zonas por ramas de actividades y sus tendencias en 1964 respecto a 1963 y primeros meses de 1965 con relación a 1964. Del Informe remitido por la Dirección Técnica, se desprende que las condiciones económicas generales de la República, son las siguientes: Continúa el crecimiento económico del País con perspectivas de mayor celeridad, una vez indicadas las inminentes obras reconstructivas de beneficio Nacional que se propone realizar el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal y Empresas descentralizadas y cuyos resultados, será una producción en aumento que casi doblará la actual producción en lo que falta de este año y el que viene y aunque en general el Estado de San Luis Potosí, no marcha al mismo ritmo general de la República entera, por lo que hace a esta zona 42 principalmente en los Municipios correspondientes al propio Estado de San Luis Potosí, la celeridad productiva, iguala a la proporción creciente general de la República, principalmente por el establecimiento de nuevas instalaciones fabriles en las que resaltan las de material de construcción Cementos México, S. A. en Cd. Valles, S.L.P., y Cementos Anáhuac en Tamuín, S.L.P.

Las condiciones económicas generales de la zona, por la observación directa de esta Comisión y el análisis detallado del informe presentado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la fijación de los mismos, sobre características económicas sociales de la zona 42, son de un incremento en la producción de aproximadamente de un diez por ciento con respecto al año anterior y por lo que hace a Industria de transformación, el incremento ha fluctuado entre el 6 y el 8% recibiendo un 80% de las personas dedicadas a actividades remunerativas su salario mínimo legal vigente, que es el de quince pesos para la ciudad y catorce para el campo, en forma efectiva, siendo las principales actividades de esta zona, la ganadería, con buenas perspectivas para su desarrollo por el constante mejoramiento y adiestramiento para el uso de técnicas modernas y resultando beneficiados con esta actividad, un 95% de trabajadores asalariados, dedicados a ella que reciben en forma efectiva sus salarios mínimos. La agricultura con una gran relevancia por su productividad, principalmente producción de café, maíz, caña de azúcar y frutales (naranja, aguacate y mango), apreciándose en el total de trabajadores agrícolas asalariados un 60% que recibe el salario mínimo legal. La industria ocupa el tercer lugar en importancia económica dentro de la zona y sus perspectivas son muy buenas y su producción zonal, se incrementó en el año de 1964 con relación a 1963 en un 12%, y en un 5% en los meses del presente año.

con relación al año próximo pasado, estimándose que ésta es la rama de actividad en la que mayor eficacia coopera la observancia del salario mínimo, muy próximo al 100%, salvo aproximadamente un 10% de variación en la eficacia censal y del muestreo.

El costo de la vida por familia de trabajadores sujetos a salarios mínimos en esta zona, de acuerdo con las tendencias de precios observados en los principales artículos de consumo popular, según índice de precios al menudeo efectuado por la Dirección Técnica y estudio de tendencias de los citados precios al menudeo y artículos de consumo popular por zonas económicas, tomando por base el cuarto trimestre del año de 1963 con un valor de 100, ha sufrido un aumento de un 12.17% con posibilidad de continuar en esta misma proporción el ritmo ascendente del costo de la vida, datos característicos sociales y económicos observados en la región, por lo que se considera como normas rectoras tanto el alza ya efectuada como la tendencia e inminencia en la continuación del mismo ritmo ascendente durante el tiempo que debe operar la vigencia del nuevo salario mínimo. El presupuesto mínimo de consumo de satisfactores para la familia de un trabajador a precios promedio de 1965 es de \$23.25 por día que resulta de promediar los datos proporcionados por la Dirección Técnica y los obtenidos directamente por esta Comisión Regional del Salario Mínimo.

Por otra parte el nivel del salario mínimo actual comparado con el presupuesto de satisfactores de precios de mediados de 1965, se estima insuficiente para cubrir las necesidades familiares del trabajador quienes perciben actualmente solo lo indispensable para mantener limitadamente su equilibrio biológico de sostén y el de sus familias, pero no el de capacidad normal para el rendimiento de mejores eficacias en su trabajo, que es lo que más interesa al Sector Patronal ya que con el salario percibido actualmente consumen 1,677.1 calorías, cuando el requerimiento mínimo normal es de 2,500 calorías con deficiencia alimenticia de proteínas únicamente por lo que hace al renglón de alimentación independientemente de la insatisfacción de satisfactores tan necesarios como son el vestido, la diversión y la educación personal familiar. Por todo lo cual se encuentra necesario aparte de la revisión de la base de los salarios mínimos, el establecimiento de nuevos salarios que tomen en consideración las necesidades actuales de quienes deben percibirlos.

Tercero.—Considerando que la mayor parte de los principales oficios y trabajos especializados que ameritarían en la zona, que se les fije salarios mínimos profesionales, por su propia importancia están regidos por contratos de trabajo y por tanto acordes en los términos del artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo y que en cuanto a otros oficios y trabajos especiales de menor importancia, esta Comisión no recibió estudios para normar su criterio ni de las organizaciones patronales ni de los trabajadores, se abstiene de emitir opinión al respecto por causa legalmente justificada, dejando a salvo los derechos de

patrones y obreros para que en los términos del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, se dirijan con sugerencias fundadas y estudios también fundamentados a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, dentro del término de diez días que les concede la citada Ley Federal, para que dicha Comisión, en vista del contenido de tales estudios, haga las fijaciones que a su criterio considere necesario hacer.

Cuarto.—Las investigaciones de estudios recibidos por los integrantes de esta Comisión, coinciden en parte con las conclusiones contenidas en el informe de la Dirección Técnica en lo concerniente al costo de la vida, pero demuestran la existencia de una mayor elevación a virtud del sistema de ventas de víveres y artículos de primera necesidad más allá del mero enlistamiento de precios de carácter oficial, por cuya razón se requiere promediar los datos obtenidos totalmente con los derivados del estudio del informe de la Dirección Técnica.

Quinto.—La opinión y proposiciones de los patronos se canalizó por conducto del Centro Patronal con sede en esta Ciudad de Valles, S.L.P., en los términos del estudio de fecha 22 de octubre del presente año que se anexa el expediente así como las opiniones y juicios sustentados por la Cámara Nacional de Comercio de la Huasteca Potosina y de la H. Unión de Comerciantes del Mercado Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., que también se anexan, y de cuyos estudios se concluye que los patronos, aún cuando no están en contra de la existencia de los altos salarios, se pronuncian por la tesis de que el aumento de los mismos trae consigo favorablemente un aumento en el costo de la vida, ya que paralelamente a la elevación de salarios no se obtiene un proporcional aumento en el ritmo de la producción y señalando en síntesis como factible un aumento de 5 a 12% en el salario mínimo vigente, ya que consideran que el aumento efectuado en el bienio 1964-1965 que fué de 27%, ha probado ser demasiado alto para la capacidad de pago empresarial por los efectos inflacionarios que consideran trajo consigo dicho aumento y por la reducción de rentas disponibles para inversión, señalando que es precisamente esta zona 42 donde se ha observado un alto grado de incumplimiento en el pago del salario mínimo legal como consecuencia del desproporcionado aumento fijado en el anterior bienio. Sin embargo, cabe hacer notar que no todos los argumentos esgrimidos por los patronos coinciden con los estudios de la Comisión Técnica ni con aquellos otros de diversas fuentes fidedignas que puso a disposición la citada Comisión de esta Zona Regional, para ser tomados en consideración a la hora de la fijación de los nuevos salarios mínimos, pues los estudios efectuados por una Comisión especial de Economistas de la Comisión Nacional de los Salarios, sobre el incumplimiento de los salarios mínimos respecto del total de trabajadores sujetos a los mismos, indican que la zona 42 es una de las más favorecidas nacionalmente por el cumplimiento en el pago de este tipo de salarios, pues mientras que en el renglón de ganadería por ejemplo, se estima un 5% de incumplimiento en esta

zona, existen muchas otras en donde el incumplimiento se eleva hasta en un 80%, ocurriendo otro tanto con el ramo de agricultura que aunque representa el porcentaje más elevado de incumplimiento en esta zona (40%), en otras abunda un máximo hasta de 70% de incumplimiento y, por otra parte en el ramo de Industria se ha hecho notar anteriormente un porcentaje casi nulo de incumplimiento por pago de salarios mínimos. Por otra parte de un estudio presentado por la Dirección General de Muestreo de la Secretaría de Industria y Comercio se observa que mientras del total de la población trabajadora, reciben salario mínimo legal un 9.09% y se vulneran el cumplimiento de la Ley en un 30.30%, también es cierto, que el 60.61% perciben salarios superiores al fijado como mínimo, lo que demuestra la existencia de una mayor capacidad de pago. Esto por lo que hace al incumplimiento de dichos pagos, más por cuanto al criterio sustentado por la Representación Patronal se encuentra en disparidad con el sustentado por el elemento trabajador en el sentido de que mientras más se mejore la capacidad adquisitiva de los trabajadores, más se beneficia la clase patronal por las posibilidades de obtención de utilidades provenientes de una mayor demanda de artículos de producción. Argumento semejante esgrimió el señor Licenciado Sergio L. Cano, Subsecretario de Industria en el Tercer Congreso de Relaciones Industriales, quien textualmente manifestó: "Si para todo el Sector Empresarial del País fuera posible tomar la decisión de elevar los salarios, sin mover sus precios, dicha medida beneficiaría tanto a obreros como a patronos. Los primeros porque recibirían un ingreso superior y a los segundos por que verían elevadas sus utilidades globales provenientes de una mayor demanda.

Sexto.—En cuanto a las proposiciones formuladas por los trabajadores, se canalizaron por conducto de la Federación Regional de Trabajadores de la Huasteca Potosina (C.T.M.) y el Sindicato de Trabajadores de Fibracel de Cd. Valles, S.L.P., perteneciente a la C.R.O.C., sosteniendo la clase obrera por su conducto, el criterio de que el salario mínimo actual viene arrastrando un déficit que aumenta constantemente con el costo de la vida, produciendo por resultado una lamentable situación en la clase trabajadora argumentando que a nadie escapa el hecho de que para que haya progreso, es necesario aumentar el poder adquisitivo del trabajador, ya que el aumento de las enfermedades por falta de nutrición continúa y por lo que hace al factor social también es notorio un alto índice de criminalidad originada en los estados de miseria de los trabajadores, pronunciándose de acuerdo con sus listas de costo de subsistencias en favor de un salario mínimo que requiera un aumento de un 100% sobre el vigente (datos de los estudios presentados y declaraciones periodísticas formuladas por la citada clase trabajadora que se anexan al expediente). Sin embargo, cabe advertir que la Comisión Regional del Salario Mínimo debe normar su criterio tomando en consideración todos los factores que en forma directa e indirecta incidan en el fenómeno económico social

de toda la región para dictaminar equilibradamente, de acuerdo con los intereses generales y particulares en la clase trabajadora y de la propia clase patronal, que es la fuente económica que va a cubrir los citados salarios. En tal virtud, es procedente advertir que de acuerdo con las tendencias al incremento de la producción, aunque tiene perspectivas muy favorables, resulta imposible que la clase capitalista pueda cubrir una capacidad de pago a sus trabajadores en tan elevado porcentaje como es el 100%, aún cuando se demuestra que solamente así se cubren las necesidades elementales o normales de un jefe de familia en el orden material social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Por otra parte son de tomarse en consideración los informes rendidos por los C.C. Presidentes Municipales de Ebano, Tanquián Escobedo, San Vicente, Aquismón, Coxcatlán, Huehuetlán y Tamasopo, por lo que hace al Estado de San Luis Potosí, así como los de los Municipios de Huazalingo, Orizatlán, Tlanchinol, Jaltocan, Xochiatipan, y Huejutla, por lo que hace al Estado de Hidalgo, de cuyos estudios y sugerencias se deriva una propensión a que no se eleve demasiado el nuevo salario mínimo, dada la situación económica y social de los citados Municipios que aunque en su gran mayoría demuestran casi un total análisis de actividades de campo, no por eso se debe hacer caso omiso de tales opiniones que se agregan al Expediente, juntamente con la emitida por la Junta Municipal Permanente de Conciliación de Cd. Valles, S.L.P., que se pronunció en favor de un nuevo salario general de \$20.00 para la ciudad y de \$18.00 para el campo.

Por otra parte, como se expresó en el sexto Informe Presidencial de 1964, en los Informes de 1964 de los Directores del Banco de México, S. A., y de Nacional Financiera, S. A., y fué comentado en el discurso inaugural de la XXXI Convención Nacional de Banqueros pronunciado en marzo de 1965 por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, uno de los factores que contribuyeron a lograr el muy elevado Producto Nacional Bruto en 1964, fué el aumento de la capacidad de compra de los trabajadores asalariados, resultante en parte del aumento de los salarios mínimos, función ésta que es razonable mantener en la institución de los citados salarios mínimos como factor de justicia social y de impulso del progreso nacional; pues como fué expuesto también en el discurso de toma de posesión del C. Presidente de la República el 10. de diciembre de 1964, "no hay mayor estímulo al desarrollo económico que un mercado en constante aumento. Sin mercado no hay producción y sin poder de compra de las masas, no hay mercado. Rodeada de miseria ninguna empresa progresa".

Octavo.—Se estima por tanto procedente fijar el salario mínimo general en \$21.00 (Veintiún pesos 00/100); el salario mínimo para trabajadores de campo en \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100), lo que significa un 40% de aumento para el salario mínimo general y un 29% de aumento para el salario mínimo para el trabajo de campo respecto a los vigentes.

En atención a lo anteriormente examinado es de resolverse y se resuelve:

Primero.—El salario mínimo de la Zona número 42 cuarenta y dos de SAN LUIS POTOSI-HIDALGO-HUASTECA para el bienio 1966-1967 será \$21.00 (Veintiún pesos 00/100).

Segundo.—El salario para trabajadores de campo para el mismo bienio será \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100).

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y del de Hidalgo, dando a conocer el plazo de diez días a partir de la publicación, que el artículo 428-G Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen, así como para que soliciten a la citada Comisión la fijación de salarios mínimos en oficios, y trabajos profesionales especializados, en los que no existen Contratos Colectivos dentro de esta zona que no fueron fijados en la presente resolución por las razones expuestas en el considerando tercero de la misma.

Cuarto.—Remítase el Expediente a la Comisión Regional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por mayoría de los C.C. Representantes de los obreros JOSE AGUILAR M., GENOVEVO DE LA PARRA, HUGO ARNOLDO GOMEZ RIVAS y el C. Presidente Licenciado SALVADOR HERMOSILLO REVELES, contra el voto de los C.C. JOSE JIMENEZ, JOSE URBINA y JUAN BERMEA GLORIA, Representantes de los patronos, firmando todos los comparecientes en unión del C. Secretario que dá fé.

El Presidente de la Comisión Regional de la Zona Económica No. 42, Lic. SALVADOR HERMOSILLO R.—El Secretario, Lic. DAVID FLORES ORTA.—Rúbricas.

Los C.C. Representantes de los Trabajadores: JOSE AGUILAR M., GENOVEVO DE LA PARRA, HUGO ARNOLDO GOMEZ RIVAS.—Rúbricas.

Los C.C. Representantes de los Patronos: JOSE JIMENEZ ESCOBEDO, JOSE URBINA YAÑEZ, JUAN BERMEA GLORIA.—Rúbricas.

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las tormentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-4461

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ING. RICARDO ANGULO DE VARS, en representación de "INDUSTRIAS ANVARS", S. A., con domicilio en Carretera México-Laredo Km. 12.5 No. 7200 y con Apartado Postal 14-874, con Teléfonos 69-33-34 y 69-33-45, solicita una exención de impuestos por un período de 20 años, de acuerdo con el Artículo 4o. en todas sus fracciones de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo.

Esta fábrica se dedicará:

- 1.—Fabricación de herrajes para líneas de transmisión de alta tensión.
- 2.—Fabricación de herrajes para líneas de transmisión de baja tensión.
- 3.—Fabricación de porcelana eléctrica para alta y baja tensión.
- 4.—Fabricación de fundición de metales no ferrosos.
- 5.—Fabricación de fundición de metales ferrosos.
- 6.—Laminación de metales ferrosos.
- 7.—Laminación de metales no ferrosos.
- 8.—Planta de galvanizado en caliente.
- 9.—Planta y fabricación de materiales forjados en caliente, de materiales ferrosos y no ferrosos.
- 10.—Fabricación de hierro maleable.
- 11.—Fabricación de equipo eléctrico para control de alumbrado público.
- 12.—Fabricación de equipo eléctrico para alta y baja tensión.
- 13.—Fabricación de herrajes y materiales para instalaciones de distribución telefónica.
- 14.—Fabricación de herrajes y partes para radios y televisores.
- 15.—Fabricación de herrajes y partes para armaduras de automóvil.
- 16.—Fabricación de equipos de iluminación y alumbrado público y rural.

Para el estudio de esta H. Comisión de Promoción Económica, proporciona los siguientes datos:

- a).—Su capital social inicial es de \$600,000.00, capital en giro actual \$713,233.82.
- b).—Valor promedio de la producción que se estima se producirá diariamente \$16,500.00.
- c).—Personal que ocupa actualmente: a).—Técnicos 2; b).—Empleados 8; c).—Obreros 100.

d).—La inversión ya que se instale toda la maquinaria en un lapso de 5 años aproximadamente, \$32,000,000.00.

e).—El número de empleados irá aumentando progresivamente hasta un número aproximado de 700 a 1,400.

Esta Comisión acordó la publicación del extracto de dicha solicitud en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que las personas que se consideren afectadas, formulen ante este Organismo las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de 30 días, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin recibir objeción alguna, se ordenará el trámite de la solicitud mencionada.

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1965.—El Oficial Mayor de la Comisión de Promoción Económica del Estado, JOSUE HERNANDEZ MUÑOZ.—Rúbrica.

5-4447

COMISION DE PROMOCION ECONOMICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

SALVADOR H. RANGEL, abogado, por la CIA MINERA Y MERCANTIL "EL PALIZAR", S. A., personalidad que acredita con el testimonio de Escritura Pública anexo y con oficinas generales en Bucareli No. 108 y 105, y teléfono 13-19-47.

Solicita de acuerdo con el Artículo 4o. de la Ley de Fomento Industrial vigente en el Estado, exención de impuestos por un período de 20 años; para apoyar su solicitud, aportan los siguientes datos:

1.—La inversión inicial será de \$3,242,100.00, (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

2.—Se emplearán 65 trabajadores.

3.—Se utilizarán materias primas que se producen en el Estado y que se extraerán de los fondos San Antonio y la Reforma, en el Municipio de Cuautepec y La Providencia, en el Municipio de Agua Blanca, Hgo., sobre los cuales tienen Concesión Federal, mi representada.

Esta H. Comisión de Promoción Económica acordó la publicación del extracto de dicha solicitud en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que las personas que se consideren afectadas formulen ante este Organismo, las observaciones que estimen pertinentes dentro de un plazo improrrogable de 30 días, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin recibir objeción alguna, se ordenará el trámite de la solicitud mencionada.

Pachuca, Hgo., octubre 26 de 1965.—El Oficial Mayor de la Comisión de Promoción Económica, C. JOSUE HERNANDEZ MUÑOZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-4181

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante este Juzgado por FIDEL LOPEZ PEREZ vs. ARCADIO MONROY, Expediente Número 163/961, se convocan postores primera almoneda, para remate predio rústico denominado LAS MERCEDES, con superficie de doce hectáreas de riego, ubicado jurisdicción Municipio de Mixquiahuala, de este Distrito Judicial; las demás características obran en el expediente. El remate se verificará en el local de este Juzgado a las doce horas del día 8 de diciembre de este año, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS), valor pericial del predio.

Edicto se publicará tres veces Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

Actopan, Hgo., 7 de octubre de 1965.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 8 de 1965.—Recibido, octubre 11 de 1965.

5-4223

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GUMARO ARMENTA JIMENEZ, promueve información de dominio para adquirir propiedad casa número 307, de la Avenida Veracruz de esta ciudad, manifiesta poseer hace más de 10 años. Personas tengan mejor derecho deberán reclamarlo ante este Juzgado Segundo de lo Civil, medidas linderos, Expediente número 623/965.

Edicto decretado, publicará 3 veces en Periódico Oficial Estado y Nuevo Gráfico.

Pachuca, Hgo., 9 de octubre de 1965.—El Actuario, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 13 de 1965.—Recibido, octubre 14 de 1965.

5-4327

5-4344

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil ANTONIO ZUNIGA BLANCO, endosatario de Telésforo Alvarez Escamilla, vs. Jerónimo Rodríguez, sobre pago de pesos Expediente 83/959 se manda sacar a remate en pública subasta, los predios rústicos denominados BOXAXNHI y MOJONERA, ubicados en el pueblo de Capula, de este Municipio; superficies, medidas y linderos en dicho expediente. Diligencia verificarse este Juzgado 11 once horas el día 17 diecisiete de diciembre este año; valor pericial \$33,268.80, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Este aviso publicarse tres veces consecutivas dentro de nueve días, Periódicos Oficial del Estado y La Región, editado en Tula, Hgo., sitios públicos esta ciudad y del lugar de ubicación inmuebles.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de octubre de 1965.—El Secretario del Juzgado, PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 19 de 1965.—Recibido, octubre 20 de 1965.

5-4338

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

EDUARDO MONTIEL ALVARADO, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, objeto justificar propiedad predio urbano ubicado calle Gerardo Roldán, Tlanalapa, Hgo.

Medidas y colindancias constan expediente número 196/965, obra Secretaría Juzgado.

Convócanse mediante este Edicto, personas considerense con derechos citado inmueble, comparezcan este Juzgado a deducirlos conforme derecho.

Para su publicación tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Apan, Hgo., a 2 de octubre de 1965.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, octubre 5 de 1965.—Recibido, octubre 20 de 1965.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Por medio del presente Edicto, se emplaza a la Sra. MA. DE JESUS MONTER, para que en el término de 16 días después de la última publicación que se haga, debe presentarse a contestar la demanda que sobre la pérdida de la patria potestad de la menor Fausta Vázquez Monter, entabla en su contra José Monter.

Este se publicará por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en los Periódicos Oficial e Hidalgo Gráfico, se editan en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., octubre 20 de 1965.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1965.—Recibido, octubre 20 de 1965.

5-4332

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

Cancelación del Exequátur número 58, que se concedió a la señora María de los Angeles Alier de Valverde, Cónsul Honorario de Costa Rica en Pachuca, Hidalgo.

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha acordado la cancelación del Exequátur número 58 del 2 de octubre de 1963, que se concedió a la señora María de los Angeles Alier de Valverde, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Costa Rica en Pachuca, Hidalgo, en virtud de haberse dado por terminada su comisión.

México, D. F., a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

1-1

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-4362

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

GREGORIO DIAZ PEREZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar la posesión de un predio ubicado en la Tercera Demarcación del Pueblo de Progreso de esta jurisdicción; medidas y colindantes constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., octubre 18 de 1965.—El Secretario, JOSE MARIANO FLORA.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, octubre 18 de 1965.—Recibido, octubre 26 de 1965.

5-4374

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

DOROTEA FLORES COPCA, promueve en Juzgado Primero Civil, diligencias Información Dominio para adquirir por prescripción casa número 1111 calle Observatorio esta ciudad, dice poseer más de diez años.

Personas tengan derecho reclamar predio deben hacerlo oportunamente.

Pachuca, Hgo., 20 de octubre de 1965.—El Actuario, VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 22 de 1965.—Recibido, octubre 26 de 1965.

da su contra en término quince días después última publicación Periódico Oficial del Estado y La Región, esta Ciudad. Publicación se hará de ocho en ocho días tres veces consecutivas, apercibido decláresele confeso en caso no contestar demanda; quedando copias traslado su disposición Secretaría Juzgado.

Tula de Allende, Hgo., 15 de octubre de 1965.—Asa., GRACIELA GONZALEZ.—Asa., MA. GUADALUPE TOLENTINO.—Rúbricas.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 22 de 1965.—Recibido, octubre 26 de 1965.

5-4375

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil, IMPLEMENTOS AGRICOLAS DE HIDALGO, S. A., contra JACOBO RAMIREZ, convocamos postores primera almoneda terreno CAPULTILLA, ubicado Municipio de Tulancingo, Hgo., embargado noviembre 6 de 1962. Medidas, colindancias, en expediente.

Edicto decretado, será publicado 3 veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Voz de Hidalgo y tableros notificadores esta ciudad, lugar ubicación inmueble. Diligencia remate verificará Juzgado 2o. Civil, 10.30 horas 7 siete diciembre próximo. Será postura legal dos terceras partes contado de \$6,500.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., 21 de octubre de 1965.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, C. POMPEYO ANGELES M.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 23 de 1965.—Recibido, octubre 26 de 1965.

5-4401

5-4373

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

SR. CARLOS MALDONADO CARVAJAL.
Donde se encuentre.

En el Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido en su contra por Amini Ramírez Farach, por acuerdo esta fecha se le emplaza conteste deman-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam objeto acreditar propiedad por prescripción positiva predios rústicos denominados TIERRA SECA, EVARISTO, VIVIENDA y DOTH, ubicados en Barrio de Olvera, Municipio de San Salvador, este Distrito, características obran expediente respectivo.

Convócanse quienes considérense derecho oponerse. Edicto publicarse dos veces Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca y lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., octubre 21 de 1965.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 23 de 1965.—Recibido, octubre 26 de 1965.

5-4402

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

La Sra. ESTHER PACHECO ROMERO, ha promovido diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar la propiedad y posesión de la casa número 602 del Callejón de Santiago de esta ciudad; expediente 461/965 del Juzgado 1o. Civil de este Distrito. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derechos sobre el inmueble citado, se presente a deducirlos. El presente edicto se publicará por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial y en La Voz de Hidalgo de esta ciudad y en los lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., 28 de julio de 1965.—El Actuario, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 22 de 1965.—Recibido, octubre 26 de 1965.

5-4428

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

TIMOTEO HERMELINDO HERRERA GOMEZ, promovió Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, predio rústico con casa en él edificada, denominado EL LLANITO, ubicado jurisdicción poblado Dañú, Municipio Nopala, este Distrito; empadronado nombre Patricia Rojas. Medidas y linderos en Expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivos Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 21 de octubre de 1965.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, octubre 21 de 1965.—Recibido, octubre 30 de 1965.

5-4430

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Ante este Juzgado Primero Civil, promueve FAUSTINO VALENCIA HERRERA, Información Dominio para adquirir por prescripción casa número trescientos calle Gardenia, esta ciudad, dice poseer más de diez años. Personas tengan derecho sobre dicho inmueble, deben reclamarlo oportunamente.

Pachuca, Hgo., octubre 25 de 1965.—El Actuario, VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 27 de 1965.—Recibido, octubre 30 de 1965.

5-4426

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

FERMIN MENDEZ MEZA, carácter mandatario de Esther Luna, ha promovido este Juzgado, Información Adperpetuam, para acreditar posesión mitad predio rústico denominado EL RAYO, ubicado Fracción del mismo nombre; jurisdicción Municipio Pisaflores; que se dice propiedad finado Efrén Luna Montes, como medio adquirir propiedad por prescripción positiva, favor su mandante.

Publícase por dos veces consecutivas de siete en siete días. Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Artículo 3029 Código Civil Estado, efecto personas créanse derecho oponerse, deduzcan dentro de los nueve días siguientes, última publicación Periódico Oficial.

Jacala, Hgo., a 14 de octubre de 1965.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, HUGO VILLEDA NAJERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Jalaca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 14 de 1965.—Recibido, octubre 30 de 1965.

5-4463

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FIDEL ISLAS SERRANO, promueve en Juzgado Primero Civil, diligencias de Información dominio para adquirir por prescripción predio ubicado en Tilcuautla,, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., domicilio conocido, dice poseer más de diez años.

Personas tengan derecho reclamar predio deben hacerlo oportunamente.

Pachuca, Hgo., 25 de octubre de 1965.—El Actuario, VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1965.—Recibido, octubre 30 de 1965.

5-4491

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Por Acta Notarial de fecha 22 de octubre de 1965, se hizo constar la presentación de la Sra. MARIA LUISA SAENZ VDA. DE LUGO, HERLINDA LUGO RUBIO VDA. DE MAYORGA y HERLINDA LUGO DE VILLEGAS, en su carácter de únicas y universales herederas de la sucesión testamentaria de Absalón Lugo Mayorga, reconociéndose mutuamente sus derechos hereditarios, aceptando el cargo de albacea la señora María Luisa Sáenz Vda. de Lugo, que protesta su fiel desempeño, declarando que procederá a formar el Inventario de dicha sucesión.

Procede esta publicación observando lo dispuesto por el Artículo 859 del Procesal Civil vigente.

Pachuca, Hgo., a 28 de octubre de 1965.—El Notario Público Adscrito, LIC. RICARDO HERRERA R.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1965.—Recibido, octubre 30 de 1965.

5-4489

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA SOTO MARTINEZ DE MARTINEZ, promueve información de dominio para adquirir propie-

dad casa número 200 antes 6 de la calle de la Malinche de esta ciudad, manifiesta poseer hace más de 10 años. Personas tengan mejor derecho deberán reclamarlo ante este Juzgado Segundo de lo Civil. Medidas Linderos, expediente 722/965.

Edicto decretado, publicará 3 veces en Periódico Oficial Estado; Nuevo Gráfico.

Pachuca, Hgo., 27 de octubre de 1965.—El Actuario, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 29 de 1965.—Recibido, octubre 30 de 1965.

5-4490

NEGOCIACION MINERA "LA GRAN VICTORIA"

Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de La Gran Victoria y Anexas, S. A., a una asamblea general extraordinaria que deberá tener lugar el día 27 de noviembre próximo a las 17 horas, en la casa número 1301 de la calle de la Reforma de esta ciudad, bajo el siguiente orden del día:

I.—Informe del Presidente del Consejo de Administración.

II.—Designación de nuevo Consejo de Administración y de Comisario.

III.—Asuntos Generales.

Se admitirán a la Asamblea a todos los accionistas que aparecen en el Libro de Registro Social, antes del acuerdo de disolución de la Sociedad y a sus causahabientes, y las adjudicadas según acta de la Asamblea General que tuvo lugar el día 22 de julio de 1950, en virtud de que hasta la fecha no han sido expedidos los certificados que acrediten a los accionistas.

Siendo ésta la segunda citación, la Asamblea tendrá lugar con los socios que concurran, cualquiera que sea el número de ellos.

Pachuca, Hgo., 27 de octubre de 1965.—Presidente, EFREN FLORES COPCA.—Secretario, ROSALIO FLORES C.—Rúbricas.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1965.—Recibido, octubre 30 de 1965.